

INICIADOR: TRAMITE PERSONAL
E 000004-00

S O L I C I T U D

DE LA TORRE JIMENA (CONSEJERA) S / PROY. DE CREAC
DE BANCO DE CASOS PRACTICOS PRUEBAS DE OPOSIC

RECEPTOR : SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

FECHA ALTA DEL DOCUMENTO: 8 DE JULIO DE 2025

INICIADOR: TRAMITE PERSONAL
E 000004-00

S O L I C I T U D

RECEPTOR : SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

FECHA ALTA DEL DOCUMENTO: 8 DE JULIO DE 2025

INICIADOR: TRAMITE PERSONAL
E 000004-00

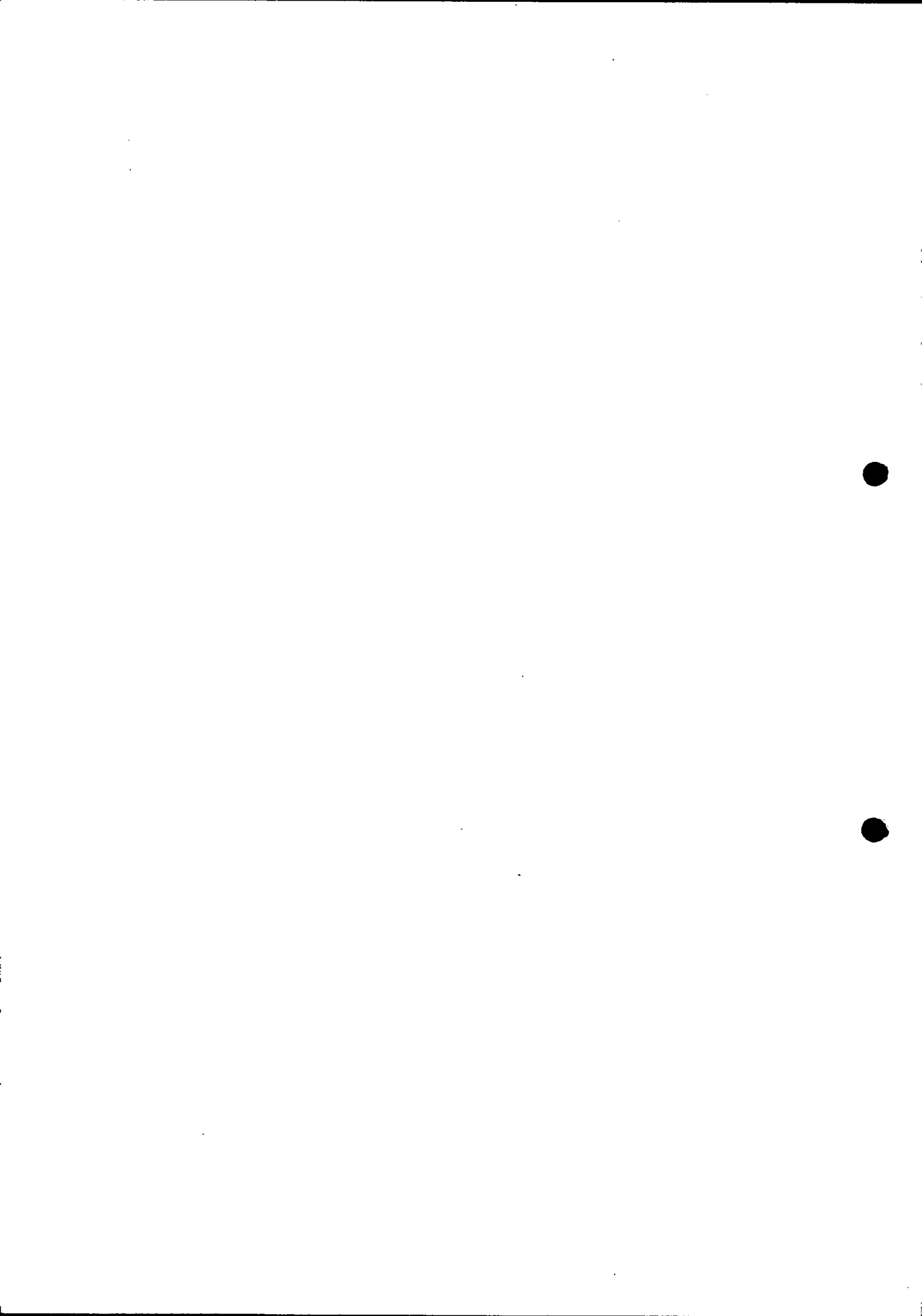
S O L I C I T U D

DE LA TORRE JIMENA (CONSEJERA) S / PROY. DE CREAC
DE BANCO DE CASOS PRACTICOS PRUEBAS DE OPOSIC

RECEPTOR : SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

FECHA ALTA DEL DOCUMENTO: 8 DE JULIO DE 2025

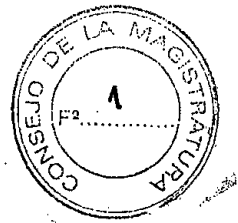
RECEPTOR : SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



Resolución /2025

Buenos Aires, de de 2025.

En Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil veinticinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los señores Consejeros presentes, y

VISTO:

El presente proyecto de modificación al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 114 de la Constitución Nacional establece como atribución del Consejo de la Magistratura de la Nación la selección, a través de concursos públicos, de los postulantes a magistraturas inferiores y la emisión de propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de magistrados de dichos tribunales.

Que la Comisión Interamericana ha desarrollado las "*Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*". En dicho documento, sostiene que "*un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia*". En ese sentido, afirma que no sólo se debe escoger por méritos, calidades

profesionales y de integridad del aspirante, para elegir personas que sean honradas, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas (i), sino que también debe asegurarse la igualdad de oportunidades (ii), otorgando amplia publicidad y transparencia a las convocatorias, los requisitos, criterios y plazos (iii), sometiendo los procesos a la participación y el escrutinio de todos los sectores sociales (iv). En particular, ha remarcado la importancia de que dichos parámetros no sólo se encuentren previstos normativamente sino que también sean respetados en la práctica.

Que, por su parte, la Corte Interamericana estableció en el caso *Reverón Trujillo vs Venezuela*, entre otros, que *"se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se va a desempeñar"*.

Que los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, establecen que: *"10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio"*.

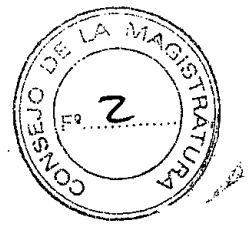
Que el artículo 12 del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que *"Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes"*. En similar sentido se pronuncia el Estatuto Universal del Juez, en su artículo 4.

Que, de acuerdo con el artículo 7, incisos 2 y 9 de la ley 24.937 y sus modificatorias, es competencia del Consejo dictar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus facultades, con el fin de garantizar una eficaz administración de justicia y regular el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



Que el artículo 13 de la citada ley establece que corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial convocar a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir vacantes judiciales y ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley y el reglamento.

Que en virtud de lo establecido por el art 13 e la ley 24.937, la prueba de oposición versa sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica, mientras que la entrevista personal tiene por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del concursante

Que mediante la resolución 614/09 se aprobó el actual Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados, que luego ha sido modificado en sucesivas resoluciones de este cuerpo.

Que el presente proyecto tiene por finalidad modernizar y perfeccionar el sistema de concursos públicos para la selección de magistrados del Poder Judicial de la Nación, mediante la incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) para la elaboración de un Banco de Casos estandarizado, automatizado y público, que funcione como repositorio de pruebas escritas de oposición de dificultad homogénea, clasificado por fuero e instancia, construido sobre criterios técnicos objetivos y validado institucionalmente.

Que estas innovaciones tecnológicas se orientan a fortalecer la transparencia, objetividad y eficiencia del sistema de selección, garantizando condiciones de igualdad sustancial entre los postulantes y afianzando los principios republicanos que rigen el acceso a la magistratura.

Que los objetivos de la iniciativa se orientan a garantizar uniformidad en el nivel de dificultad y calidad técnica de los exámenes escritos, la igualdad sustancial entre postulantes, al estandarizar el formato y exigencias de la prueba, reducir los márgenes de variabilidad entre concursos con iguales perfiles, fortalecer la transparencia mediante sorteo público de casos preaprobados, mejorar la

previsibilidad y control ciudadano sobre los insumos utilizados en la evaluación, y aprovechar institucionalmente el acervo jurisprudencial como fuente para la evaluación de los postulantes.

Que el proyecto se inscribe en una visión estratégica que busca consolidar un sistema de concursos más moderno, previsible, eficiente y confiable, alineado con los estándares de calidad e integridad que debe observar todo procedimiento de acceso a la magistratura.

Que el Banco de Casos Estandarizado para Pruebas de Oposición se confeccionará a partir de la extracción automatizada de sentencias contenidas en portales oficiales de jurisprudencia del Poder Judicial de la Nación, a las que se le aplicarán técnicas de reconocimiento de entidades nombradas (NER) para anonimizar datos personales sensibles y, mediante la implementación de modelos de procesamiento de lenguaje natural (PLN) para identificar los elementos estructurales de cada sentencia, como hechos, pruebas, planteos jurídicos o alegatos, normas aplicables y fundamentos de la decisión, por medio de una conversión asistida por algoritmos automatizados, se constituirá un banco de casos autocontenibles orientados a la evaluación de los aspirantes, que expongan un conflicto jurídico en un contexto realista, omitiendo toda mención a las normas aplicables y los fundamentos de la resolución judicial utilizada como base, redactados en lenguaje claro y técnico, con criterio pedagógico, que contengan transversalmente cuestiones constitucionales, de género y otras que permitan valorar la consistencia jurídica del postulante al resolver el caso, la pertinencia y el rigor de sus fundamentos, así como la corrección del lenguaje utilizado.

Que los casos serán clasificados por fuero -Criminal y Correccional, Penal Económico, Electoral, Civil y Comercial, Trabajo, Seguridad Social y Contencioso Administrativo-, y por instancia -primera, revisión, juicio, ejecución, casación-, bajo un único nivel de dificultad medio/alto. Deberán ser validados por una Unidad Técnica especializada e incorporados a un repositorio digital de acceso público, permitiendo el control ciudadano y garantizando la trazabilidad.

Que las Unidades Técnicas del Banco de Casos estarán constituidas por fuero e instancia e integradas por al menos cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por resolución de la Comisión de Selección, a propuesta del Consejo Académico de la Escuela Judicial a partir de los listados de candidatos elaborados por las cámaras a cargo de la superintendencia de las



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



jurisdicciones, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), y el Consejo de Universidades (CU).

Que su conformación deberá procurar diversidad territorial, de género y de trayectorias profesionales, incluyendo funcionarios judiciales, académicos y abogados de reconocida solvencia técnica en la materia de la especialidad o en derecho constitucional o procesal, con formación en técnicas pedagógicas o de evaluación jurídica.

Que, asimismo, su función será ad honorem y sus decisiones deberán registrarse mediante dictámenes técnicos fundados, dejando constancia de los criterios de validación y clasificación aplicados a cada caso analizado.

Que la Comisión de Selección y el Consejo Académico de la Escuela Judicial podrán realizar observaciones respecto de las competencias, los criterios de evaluación y el enfoque pedagógico de los casos generados.

Que los casos se considerarán aptos para su utilización en las pruebas de oposición una vez que el dictamen de la Unidad Técnica correspondiente sea aprobado por la Comisión de Selección y Escuela Judicial, y tendrán una vigencia de cuatro (4) años. Los casos que ya no integren el Banco podrán ser utilizados como insumo para la elaboración de nuevos casos. El Banco de Casos deberá ser constantemente renovado y actualizado.

Que al momento de tomar las pruebas de oposición se sorteará un caso correspondiente al fuero y la instancia concursados. El sorteo se realizará electrónicamente mediante un algoritmo certificado de selección aleatoria de casos por fuero e instancia, que generará automáticamente un acta digital. Deberá resguardarse un registro audiovisual del sorteo para asegurar la transparencia del acto.

Que, con el objetivo de permitir la implementación efectiva de las herramientas tecnológicas contempladas en el presente proyecto, resulta necesaria la modificación parcial de ciertas disposiciones del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Que las reformas propuestas tienen como finalidad adecuar el procedimiento vigente a una lógica más eficiente, objetiva y estandarizada, sin alterar su estructura general ni los principios rectores establecidos por la Ley 24.937 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas técnicas correspondientes y la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

Por ello, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificase el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

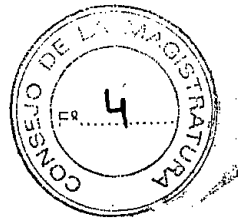
"Artículo 31 – Prueba de oposición y confirmación de asistencia. Los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Asimismo, la ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

VOCALIA DE LA TORRE



La prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos para que el concursante proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de ocho (8) horas. La extensión total de los casos no podrá exceder las diez páginas y deberá preverse que el examen pueda ser resuelto razonablemente en el término que se les concede para hacerlo.

Los casos deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

Serán extraídos mediante sorteo público del Banco de Casos aprobado por la Comisión de Selección y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, entre aquellos en los que se planteen los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, con el fin de evaluar tanto la formación teórica como práctica.

Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia electoral o penal, o ambas simultáneamente, deberá sortearse al menos un caso que incluya cuestiones relativas a dichas especialidades.

Los casos serán generados a partir de sentencias judiciales públicas, transformados mediante herramientas de inteligencia artificial en problemas jurídicos autocontenibles, y validados conforme a criterios técnicos, pedagógicos y normativos, por dictámenes de Unidades Técnicas especializadas que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

Las Unidades Técnicas especializadas estarán integradas por al menos cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por resolución de la Comisión de Selección a propuesta del Consejo Académico de la Escuela Judicial a partir de los listados de candidatos

elaborados por las cámaras a cargo de la superintendencia de las jurisdicciones, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), y el Consejo de Universidades, procurando una composición que refleje diversidad territorial, de género y de experiencia profesional. Deberá incluir funcionarios judiciales, abogados y académicos de reconocida solvencia técnica, especializados en la rama de la especialidad a evaluar o en derecho procesal o constitucional, con formación en técnicas pedagógicas o evaluación jurídica. Su actuación será ad honorem y sus opiniones se registrarán mediante dictámenes técnicos fundados, dejando constancia de los criterios de validación y clasificación aplicados.

La Comisión de Selección, con la participación del Consejo Académico, establecerá los criterios de evaluación y el enfoque pedagógico de los casos incorporados al Banco.

El Banco será público, organizado por fuero e instancia, y todos los casos mantendrán un nivel de dificultad medio/alto uniforme. Los casos tendrán una vigencia de cuatro (4) años y luego podrán ser utilizados como insumos para la confección de nuevos casos. La actualización del Banco de Casos será permanente y su contenido será de libre acceso ciudadano.

El sorteo será realizado en forma pública, frente a los postulantes presentes, y su horario será informado con la debida antelación en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura. Se realizará el mismo día del examen, mediante sistema digital aleatorio, sin intervención humana, que incorpore los criterios de selección de casos establecidos en el presente artículo. El sistema generará un acta, con los resguardos técnicos que aseguren su trazabilidad, inviolabilidad y condiciones de igualdad entre postulantes.

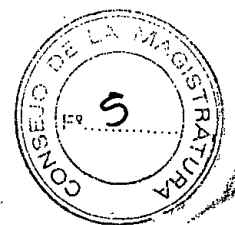
El o los casos sorteados serán entregados en formato impreso o digital, conforme a los protocolos de anonimato, simultaneidad y resguardo establecidos en este Reglamento”.

Artículo 2: El sistema de claves alfanuméricas y apertura de sobres físicos al que se hace mención en el artículo 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, deberá ser reemplazado por un procedimiento digital de identificación que respete los protocolos de anonimato previstos, preservando la trazabilidad del proceso.

Artículo 3: Instrúyase a la Dirección General de Tecnología que disponga los medios necesarios para el desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para la implementación de la presente resolución, en los términos expresados en los fundamentos.

Artículo 4: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, incorpórese en el Sistema de Información Normativa y Documental, notifíquese y archívese.

ANEXO TÉCNICO

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

Incorporación de herramientas de inteligencia artificial para la generación de casos de examen y evaluación de antecedentes

I. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por finalidad modernizar y perfeccionar el sistema de concursos públicos para la selección de magistrados del Poder Judicial de la Nación, mediante la incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) en dos instancias claves del proceso:

1. La elaboración de un **Banco de Casos estandarizado, automatizado y público**, que funcione como repositorio de pruebas escritas de oposición de dificultad homogénea, clasificado por fuero e instancia, construido sobre criterios técnicos objetivos y validado institucionalmente.
2. La implementación de un **sistema automatizado de puntuación de antecedentes**, basado en los parámetros reglamentarios vigentes, que permita aplicar las pautas de calificación con mayor precisión, previsibilidad y control, reduciendo los márgenes de discrecionalidad.

Estas innovaciones tecnológicas se orientan a fortalecer la transparencia, objetividad y eficiencia del sistema de selección, garantizando condiciones de igualdad sustancial entre los postulantes y afianzando los principios republicanos que rigen el acceso a la magistratura.

Beneficios esperados:

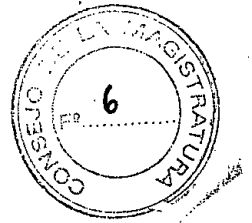
Respecto del Banco de Casos automatizado:

- Uniformidad en el nivel de dificultad y calidad técnica de los exámenes escritos.
- Reducción de los márgenes de variabilidad entre concursos con iguales perfiles.
- Garantía de igualdad sustancial entre postulantes, al estandarizar el formato y exigencias de la prueba.
- Fortalecimiento de la transparencia mediante sorteo público de casos preaprobados.
- Mayor previsibilidad y control ciudadano sobre los insumos utilizados en la evaluación.
- Aprovechamiento institucional del acervo jurisprudencial nacional como fuente formativa.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

VOCALIA DE LA TORRE



Respecto del sistema de puntuación de antecedentes:

- Reducción significativa de los plazos de evaluación curricular.
- Disminución de la discrecionalidad en la asignación de puntajes.
- Mejora en la trazabilidad, control y auditabilidad de los criterios aplicados.
- Estímulo a la presentación ordenada, completa y verificable de los antecedentes por parte de los concursantes.

En conjunto, el proyecto se inscribe en una visión estratégica que busca consolidar un sistema de concursos más moderno, previsible, eficiente y confiable, alineado con los estándares de calidad e integridad que debe observar todo procedimiento de acceso a la magistratura.

II. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS A IMPLEMENTAR

La implementación del proyecto contempla dos componentes funcionales principales, orientados a intervenir en etapas críticas del proceso concursal, conforme al Reglamento vigente:

2.1. Banco de Casos Estandarizado para la Prueba de Oposición

a. Extracción automatizada de sentencias

- Implementación de modelos de procesamiento de lenguaje natural (PLN) para identificar los elementos estructurales de cada sentencia: hechos, pruebas, planteos jurídicos o alegatos, normas aplicables y fundamentos de la decisión.
- Fuentes: Centro de información Judicial (CIJ) u otros portales oficiales del Poder Judicial.

b. Anonimización y adaptación pedagógica

- Aplicación de técnicas de reconocimiento de entidades nombradas (NER) para anonimizar datos personales sensibles.
- Reformulación pedagógica de los casos en lenguaje claro, técnico y autocontenible.
- Inclusión transversal de cuestiones de género y constitucionales y aquellas que permitan evaluar la consistencia jurídica del postulante al resolver el caso, la pertinencia y el rigor de sus fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado.

c. Clasificación y validación

- Clasificación de los casos por fuero (Criminal y Correccional, Penal Económico, Electoral, Civil y Comercial, Trabajo, Seguridad Social y Contencioso Administrativo), por instancia (primera, cámara, tribunal oral, casación) y bajo un único nivel de dificultad medio/alto.
- Validación de los casos a cargo de una Unidad Técnica especializada a constituirse a propuesta del Consejo Académico de la Escuela Judicial a partir de los candidatos nominados por diferentes estamentos del sistema de justicia.
- Incorporación al repositorio digital de acceso público, garantizando control ciudadano y trazabilidad.

d. Sorteo público del caso

- Sorteo electrónico mediante algoritmos certificados, sin intervención humana.
- Resguardo mediante acta digital y respaldo audiovisual para asegurar transparencia.

2.2. Sistema Automatizado de Evaluación de Antecedentes

a. Digitalización estructurada del legajo

- Establecimiento de formato único de carga documental digital (PDF con metadatos estructurados).
- Validación técnica inicial automática de integridad y completitud.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

VOCALIA DE LA TORRE



b. Motor de evaluación automatizada

- Programación de reglas algorítmicas para aplicar los criterios reglamentarios: trayectoria profesional, especialidad, publicaciones, docencia, posgrado, investigación, y ponderación global de los concursantes.
- Aplicación automática de la pauta correctiva conforme reglamentación vigente.
- Generación de informe técnico desagregado, editable exclusivamente por el consejero asignado.

c. Revisión y control humano

- El consejero sorteado conserva la facultad de revisar y ajustar el puntaje, debiendo fundar toda modificación respecto de la propuesta generada por el sistema.

III. ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO

El desarrollo del proyecto se organizará en etapas técnicas sucesivas, bajo supervisión institucional y participación de la Comisión de Selección y el Consejo Académico de la Escuela Judicial en los aspectos normativos, formativos y pedagógicos.

3.1. Definición de lineamientos y estándares técnicos

- **Constitución de las Unidades Técnicas del Banco de Casos**
 - Siguiendo la clasificación de los casos por fuero e instancia, se conformarán Unidades Técnicas integradas por al menos cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por resolución de la Comisión de Selección, a propuesta del Consejo Académico de la Escuela Judicial a partir de los listados de candidatos elaborados por las cámaras a cargo de la superintendencia de las jurisdicciones, el CPACF y la FACA, y el Consejo de Universidades.

- La conformación deberá procurar diversidad territorial y de trayectorias profesionales, incluyendo funcionarios judiciales, académicos y abogados de reconocida solvencia técnica en la materia de la especialidad o en derecho constitucional o procesal, con formación en técnicas pedagógicas o de evaluación jurídica.
 - Su función será ad honorem y sus decisiones deberán registrarse mediante dictámenes técnicos fundados, dejando constancia de los criterios de validación y clasificación aplicados a cada caso incorporado al Banco.
 - Los casos se considerarán aptos para su utilización en las pruebas de oposición una vez que el dictamen de la Unidad Técnica correspondiente sea aprobado por la Comisión de Selección y Escuela Judicial, y tendrán una vigencia de dos (2) años.
 - Luego, podrán ser utilizados como insumo para la elaboración de nuevos casos.
- **Participación de la Comisión de Selección y del Consejo Académico de la Escuela Judicial en la definición de las competencias, los criterios de evaluación y el enfoque pedagógico de los casos generados.**

3.2. Diseño del sistema de captación de sentencias

- Desarrollo del módulo de extracción de sentencias públicas.
- Identificación estructural de los elementos relevantes (hechos, pruebas, planteos jurídicos o alegatos, normas aplicables, fundamentos de la decisión).
- Anonimización conforme a la Ley 25.326.
- Conversión asistida en casos prácticos de examen.

3.3. Generación automatizada de casos de examen

- Producción de casos autocontenibles por IA con:
 - Exposición del conflicto jurídico.
 - Redacción de contextos realistas con lenguaje claro.

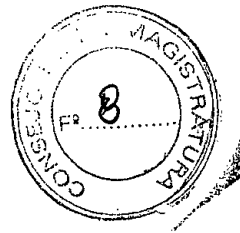
3.4. Control de calidad humano

- Validación final a cargo de la Unidad Técnica del Banco de Casos.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

VOCALIA DE LA TORRE



- Control de coherencia técnica, claridad pedagógica y alineación con los criterios de evaluación.

3.5. Clasificación y publicación del Banco de Casos

- Organización del repositorio por fuero e instancia.
- Todos los casos tendrán dificultad media/alta.
- Inclusión de ejes transversales.
- Publicación del Banco en formato accesible y auditable.

3.6. Desarrollo del sistema de sorteo seguro

- Programación de mecanismo aleatorio de selección de casos, certificado, sin intervención humana.
- Generación automática de acta digital del sorteo y resguardo audiovisual.

3.7. Desarrollo del motor de evaluación de antecedentes

- Automatización de la precalificación de los antecedentes y la pauta correctiva del artículo 35.
- Sugerencia de puntaje con justificación, editable exclusivamente por el consejero sorteado.

3.8. Implementación e integración operativa

- Integración técnica de ambos sistemas (banco y evaluación) al módulo actual de concursos del Consejo.

- Capacitación específica a consejeros, jurados y personal técnico-administrativo sobre el uso de las nuevas herramientas.

IV. NUEVO PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

Una vez implementadas las herramientas previstas en este proyecto —el Banco de Casos estandarizado y el sistema automatizado de evaluación de antecedentes—, el procedimiento de selección de magistrados se desarrollará conforme al siguiente esquema operativo, en estricta adecuación a la Ley 24.937, sus modificatorias y al Reglamento de Concursos vigente:

1. Llamado a Concurso

- La Comisión de Selección dicta la resolución de apertura del concurso una vez notificada la vacancia.
- Se publica la convocatoria conforme al artículo 13, inciso d), de la Ley 24.937: Boletín Oficial, diarios de circulación nacional y local, medios audiovisuales, universidades, colegios de abogados y asociaciones profesionales.
- Se habilita el sistema informático oficial para la inscripción electrónica de postulantes.

2. Inscripción de Postulantes

- Las personas interesadas se registran digitalmente y completan su legajo de antecedentes conforme con el Reglamento.
- El sistema **organiza automáticamente la información en un formato estructurado con metadatos** que permiten su **lectura y procesamiento por herramientas de inteligencia artificial**.

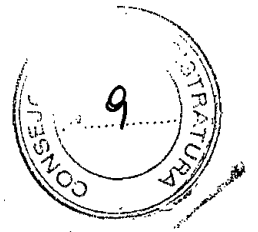
3. Sorteo del Jurado

- Se efectúa el sorteo público de jurados conforme con el Reglamento vigente, con publicación inmediata de los resultados.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



- La integración del jurado debe garantizar la especialidad exigida por la vacante, conforme la normativa vigente.

4. Confirmación de participación y sorteo del caso

- La Comisión informa la fecha de la prueba de oposición con la debida antelación.
- El día del examen, se realiza el sorteo público y aleatorio del caso desde el **Banco de Casos previamente aprobado, mediante sistema digital auditable, sin intervención humana.**
- El caso sorteado se entrega en formato impreso y digital, resguardando la inviolabilidad, el anonimato y la igualdad de condiciones.

5. Toma del Examen de Oposición

- La prueba se lleva a cabo conforme al artículo 31 del Reglamento.
- El jurado califica los exámenes escritos de acuerdo con los criterios del artículo 33, aplicando parámetros homogéneos al caso estandarizado, lo que garantiza mayor uniformidad, comparabilidad técnica y transparencia.

6. Evaluación de Antecedentes

- El **sistema automatizado procesa** los antecedentes cargados y **sugiere una calificación preliminar** conforme al artículo 35 del Reglamento, aplicando los factores y la pauta correctiva correspondiente.
- El **consejero sorteado** para esta etapa **revisa el informe** generado y puede confirmar o ajustar el puntaje, **debiendo fundar expresamente toda modificación** respecto de la sugerencia técnica.

7. Vista e Impugnaciones

- Se confiere vista a los postulantes sobre las calificaciones obtenidas en ambas etapas (oposición y antecedentes).
- Se recepcionan y resuelven las impugnaciones en los plazos previstos, con intervención de la subcomisión correspondiente.

8. Entrevista Personal y Elaboración de la Terna

- Se realiza la entrevista pública destinada a evaluar la idoneidad, aptitud funcional y compromiso institucional del postulante.
- Finalizadas las entrevistas, la subcomisión a cargo propone dictamen, la comisión delibera y vota el/los dictamen/es que es/son elevado/s al Plenario.

9. Actuación del Plenario

- El Plenario analiza la/s propuesta/s, pudiendo revisar calificaciones y observaciones conforme sus atribuciones legales.
- La terna es aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros y remitida al Poder Ejecutivo para el procedimiento de designación constitucional.

V. MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS PROPUESTAS

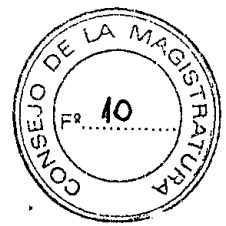
Con el objetivo de permitir la implementación efectiva de las herramientas tecnológicas contempladas en el presente proyecto —particularmente, el uso obligatorio de un Banco de Casos para la prueba de oposición y de un sistema automatizado para la evaluación de antecedentes—, se propone la modificación puntual de ciertas disposiciones del *Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación*.

Las reformas propuestas tienen como finalidad adecuar el procedimiento vigente a una lógica más eficiente, objetiva y estandarizada, sin alterar su estructura general ni los principios rectores establecidos por la Ley 24.937 y sus modificatorias. Se ha procurado limitar las modificaciones exclusivamente a aquellas normas cuya adecuación resulta estrictamente necesaria para



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

VOCALIA DE LA TORRE



compatibilizar el nuevo régimen con el texto reglamentario en vigor, manteniéndose inalteradas todas las disposiciones que conservan plena vigencia y aplicabilidad.

1. Modificación del artículo 31 – Prueba de oposición y Confirmación de asistencia (incorporación del banco de casos).

Texto vigente:

"Artículo 31 – Prueba de oposición y confirmación de asistencia. Los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Asimismo, la ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

La prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que el concursante proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de ocho (8) horas. La extensión total de los casos no podrá exceder las diez páginas y deberá preverse que el examen pueda ser resuelto razonablemente en el término que se les concede para hacerlo.

El Jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, con siete (7) días hábiles judiciales de antelación a la celebración de la prueba.

Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir cuestiones relativas a dichas especialidades; sin perjuicio de las que pudieren proponerse sobre otras materias.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

Tanto el temario como los casos deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

El jurado, según la competencia material del tribunal que se concursa, deberá presentar al Presidente de la Comisión:

a) un mínimo de cuatro (4) casos diferentes, en el supuesto de tratarse de tribunales con única competencia material.

b) un mínimo de ocho (8) casos diferentes, cuatro (4) de materia penal y cuatro (4) de materia no penal, en el supuesto de tratarse de tribunales con competencia material múltiple.

c) un mínimo de ocho (8) casos diferentes, cuatro (4) de materia penal y cuatro (4) de materia electoral, en caso de tratarse de tribunales con competencia material múltiple, incluida la competencia penal y la electoral. En este supuesto, el jurado podrá proponer, además casos que se correspondan con el resto de la competencia material del tribunal.

Los casos serán presentados en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, de modo tal que se garantice su inviolabilidad y quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Cada caso y el sobre correspondiente deberán contener la firma de los integrantes del jurado o, en su defecto, se deberá incorporar al expediente la adhesión expresa manifestada por el o los integrantes que se vieron imposibilitados de firmarlos. El jurado que no presente o no adhiera a los casos quedará automáticamente excluido del concurso, será reemplazado por un suplente y se le dará de baja de la lista de jurados sin percibir remuneración alguna.

Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los presentes, el caso será sorteado por el consejero a cargo del acto frente a los concursantes, labrándose un acta para constancia. El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura."

Texto propuesto:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



Se propone mantener sin modificaciones los primeros dos (2) párrafos del artículo 31 del reglamento vigente, en tanto resultan plenamente compatibles con el nuevo sistema propuesto.

En consecuencia, se propone la sustitución del párrafo tercero y subsiguientes del artículo 31, referidos a la elaboración de casos por parte del jurado, por el siguiente texto:

“La prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos para que el concursante proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de ocho (8) horas. La extensión total de los casos no podrá exceder las diez páginas y deberá preverse que el examen pueda ser resuelto razonablemente en el término que se les concede para hacerlo.

Los casos deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

Serán extraídos mediante sorteo público del Banco de Casos aprobado por el Consejo de la Magistratura de la Nación, entre aquellos en los que se planteen los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, con el fin de evaluar tanto la formación teórica como práctica.

Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia electoral o penal, o ambas simultáneamente, deberá sortearse al menos un caso que incluya cuestiones relativas a dichas especialidades.

Los casos serán generados a partir de sentencias judiciales públicas, transformados mediante herramientas de inteligencia artificial en problemas jurídicos autocontenibles, y validados conforme a criterios técnicos, pedagógicos y normativos, por dictámenes de Unidades Técnicas especializadas que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

Las Unidades Técnicas especializadas estarán integradas por al menos cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por resolución de la Comisión de Selección a propuesta del Consejo Académico de la Escuela Judicial a partir de los listados de candidatos elaborados por las cámaras a cargo de la superintendencia de las jurisdicciones, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), y el Consejo de Universidades, procurando una composición que refleje diversidad territorial y de experiencia profesional. Deberá incluir funcionarios judiciales, abogados y académicos de reconocida solvencia técnica, especializados en la rama de la especialidad a evaluar o en derecho procesal o

constitucional, con formación en técnicas pedagógicas o evaluación jurídica. Su actuación será ad honorem y sus opiniones se registrarán mediante dictámenes técnicos fundados, dejando constancia de los criterios de validación y clasificación aplicados.

La Comisión de Selección, con la participación del Consejo Académico, establecerá los criterios de evaluación y el enfoque pedagógico de los casos incorporados al Banco.

El Banco será público, organizado por fuero e instancia, y todos los casos mantendrán un nivel de dificultad medio/alto uniforme. Los casos tendrán una vigencia de cuatro (4) años y luego podrán ser utilizados como insumos para la confección de nuevos casos. La actualización del Banco de Casos será permanente y su contenido será de libre acceso ciudadano.

El sorteo será realizado en forma pública, frente a los postulantes presentes, y su horario será informado con la debida antelación en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura. Se realizará el mismo día del examen, mediante sistema digital aleatorio, sin intervención humana, que incorpore los criterios de selección de casos establecidos en el presente artículo. El acto será documentado en acta, con los resguardos técnicos que aseguren su trazabilidad, inviolabilidad y condiciones de igualdad entre postulantes.

El o los casos sorteados serán entregados en formato impreso o digital, conforme a los protocolos de anonimato, simultaneidad y resguardo establecidos en este Reglamento”.

2. Modificación del artículo 34 - Evaluación de Antecedentes.

Texto Vigente

“Artículo 34 – Evaluación de antecedentes.

En la reunión de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial inmediatamente posterior a la realización de la prueba de oposición, se sorteará al consejero responsable de la evaluación de antecedentes de los inscriptos que se hubieran presentado al examen. Dicha evaluación será presentada ante la Comisión en un plazo no mayor a los 15 días hábiles judiciales desde la designación del consejero a cargo. En concursos con un número de postulantes mayor a 20, la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Consejero deberá presentar la evaluación.

En la sesión de Comisión inmediatamente posterior al vencimiento del plazo concedido, el Presidente en su informe hará saber sobre la demora, y el consejero oportunamente designado deberá informar las razones por las que no ha podido cumplir con su cometido, pudiendo solicitar la prórroga de dicho término por única vez y por un período menor al anterior. Vencido éste, corresponderá practicar un



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



nuevo sorteo para efectuar dicha tarea, el que se practicará entre los demás miembros de la Comisión, atendiendo a la proporcionalidad de las tareas que a cada uno correspondan.

Texto propuesto:

El artículo 34 regula el procedimiento a través del cual la Comisión sortea al consejero responsable de calificar los antecedentes de los postulantes y fija los plazos para presentar dicha evaluación.

La reforma propuesta mantiene inalterada la estructura procedimental del artículo vigente, pero incorpora expresamente la utilización **obligatoria** del sistema automatizado de puntuación aprobado por el Consejo de la Magistratura. Este sistema, basado en los criterios del artículo 35, permitirá una calificación preliminar objetiva, con trazabilidad y control, la cual deberá ser validada o ajustada —con debida fundamentación— por el consejero designado.

A continuación, se transcribe el texto propuesto:

“Artículo 34 – Evaluación de antecedentes.

“En la reunión de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial inmediatamente posterior a la realización de la prueba de oposición, se sorteará al consejero responsable de la evaluación de antecedentes de los inscriptos que se hubieran presentado al examen. Dicha evaluación será presentada ante la Comisión en un plazo no mayor a los 15 días hábiles judiciales desde la designación del consejero a cargo. En concursos con un número de postulantes mayor a 20, la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Consejero deberá presentar la evaluación.

La evaluación de los antecedentes de los postulantes será realizada sobre la base de los legajos digitalizados incorporados al sistema informático de concursos.

A tales efectos, se utilizará de manera obligatoria el sistema automatizado de puntuación aprobado por el Consejo de la Magistratura, que aplicará los criterios reglamentarios vigentes conforme al artículo 35, generando una calificación preliminar desagregada por rubros.

El consejero sorteado para esta etapa tendrá a su cargo la revisión final del puntaje sugerido, y deberá fundar toda modificación respecto de los valores asignados por el sistema. La intervención

humana será obligatoria como etapa de control, sin posibilidad de prescindir del resultado automatizado.

En la sesión de Comisión inmediatamente posterior al vencimiento del plazo concedido, el Presidente en su informe hará saber sobre la demora, y el consejero oportunamente designado deberá informar las razones por las que no ha podido cumplir con su cometido, pudiendo solicitar la prórroga de dicho término por única vez y por un período menor al anterior. Vencido éste, corresponderá practicar un nuevo sorteo para efectuar dicha tarea, entre los demás miembros de la Comisión, atendiendo a la proporcionalidad de las tareas que a cada uno correspondan”.

3. Adaptación del artículo 37 – Orden de Mérito.

Texto Vigente:

“Artículo 37 – Orden de mérito. Inmediatamente a continuación de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario de la Comisión procederán a la apertura de la urna o sobre que contenga las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

A continuación formularán un orden de mérito, que resultará de la suma de la calificación otorgada por el Jurado y el puntaje recibido por sus antecedentes, labrándose un acta.

En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición”.

Texto propuesto

Se propone una modificación puntual del artículo 37 con el fin de adecuar su redacción al nuevo sistema digital y automatizado implementado en las etapas de oposición y antecedentes.

En particular, se reemplaza la referencia al sistema tradicional de claves alfanuméricas y apertura de sobres físicos por un procedimiento de identificación que respete los protocolos de anonimato previstos, preservando la trazabilidad del proceso.

Se mantiene sin alteraciones la fórmula de elaboración del orden de mérito y el criterio de desempate.

A continuación, se transcribe el texto propuesto:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



“Artículo 37 – Orden de mérito. Inmediatamente a continuación de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario de la Comisión procederán a la identificación de los postulantes, resguardando los protocolos de anonimato hasta ese momento, labrándose una nueva acta en la que quedarán consignadas las calificaciones correspondientes a cada concursante.

A continuación formularán un orden de mérito, que resultará de la suma de la calificación otorgada por el Jurado y el puntaje recibido por sus antecedentes, labrándose el acta respectiva.

En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.”

Las modificaciones propuestas serán sometidas a consideración del Plenario del Consejo de la Magistratura para su eventual aprobación e implementación. Una vez aprobadas, podrán integrarse en forma progresiva al reglamento vigente, conforme al cronograma técnico que se establezca.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALIA DE LA TORRE



CABA, 8 de julio de 2025.-

Al Sr. Presidente del
Consejo de la Magistratura de la Nación
Dr. Horacio Rosatti
S / D

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted en mi doble carácter de Vicepresidente de la Comisión de Selección y Escuela Judicial y Consejera de la Magistratura de la Nación, en representación del estamento de la abogacía, a fin de presentar un **proyecto de resolución orientado a la modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación** (Resolución CM 614/09 y sus modificatorias), acompañado del correspondiente anexo técnico, en tanto se trata de una iniciativa de innovación que requiere no solo la aprobación de las reformas reglamentarias propuestas, sino también la incorporación de especificaciones técnicas necesarias para su adecuada implementación y desarrollo.

La propuesta tiene por objeto la **incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) para la creación de un Banco de Casos estandarizado, automatizado y público**, que funcione como **repositorio institucional de pruebas escritas de oposición**, clasificadas por fuero e instancia, con niveles de dificultad homogéneos, construidas sobre criterios técnicos objetivos y validadas institucionalmente.

Esta iniciativa se enmarca en un **conjunto de proyectos reglamentarios presentados por esta vocalía** —en algunos casos en forma individual y en otros en cooperación con distintas vocalías—, orientados a la **modernización y mejora integral del sistema de concursos públicos**, mediante la incorporación de tecnologías y reformas que doten al proceso de mayor **transparencia, eficiencia, objetividad y homogeneidad**, asegurando **estándares técnicos de calidad** y condiciones de **igualdad entre los postulantes**, con el fin último de mejorar el servicio de justicia.

En particular, se propone el tratamiento conjunto de los siguientes cinco proyectos:

1. **Publicación de las pruebas de oposición**, junto con sus respectivas correcciones e informes de calificación elaborados por los jurados, una vez producida su desanonimización, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y el control ciudadano. (Expediente ADD 160/2024, iniciado el 22 de agosto de 2024).

2. **Determinación de criterios reglados para la evaluación y calificación de las pruebas de oposición**, con el objetivo de reducir la discrecionalidad del jurado, homogeneizar pautas, otorgar previsibilidad y promover una calificación técnicamente fundada, conforme con los más altos estándares éticos, normativos y jurisprudenciales.


3. **Incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) para la elaboración de un Banco de Casos estandarizado, automatizado y público**, como el proyecto que se presenta mediante esta nota.

4. **Implementación de un sistema automatizado de puntuación de antecedentes**, también mediante IA, basado en los parámetros reglamentarios vigentes, que permita aplicar las pautas de calificación con mayor precisión, previsibilidad y control, reduciendo la discrecionalidad.

5. **Reforma del reglamento de concursos para consolidar un sistema de evaluación integral**, mediante la incorporación de una **escala objetiva para la entrevista personal** y una nueva **fórmula de ponderación entre las etapas de oposición, antecedentes y entrevista**, que refleje con mayor fidelidad el perfil global de los postulantes y jerarquice el desempeño técnico-jurídico.

Por todo lo expuesto, solicito que la propuesta sea circularizada entre los señores consejeros y que las actuaciones sean remitidas a la Comisión de Selección y Escuela Judicial, a efectos de su **tramitación** conjunta con la Comisión de Reglamentación, **junto con el resto de los proyectos mencionados**. En caso de considerarse procedente, se solicita su elevación al Plenario para su eventual aprobación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


JUANA D. LA TORRE
Consejera de la Magistratura Nacional
Date and time: 7/3/2025 8:05:35 PM